

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia

Correo Institucional

<u>j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Horario: 7A.M. a 4P.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por la COOPERATIVA FLOTA PALMIRA L.T.D.A por intermedio de apoderada judicial en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

Palmira (V), agosto 03 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), agosto (03) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 1615

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: COOPERATIVA FLOTA PALMIRA L.T.D.A

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00165-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil propuesta por COOPERATIVA FLOTA PALMIRA L.T.D.A por intermedio de apoderado judicial en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes, y cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil propuesta por la COOPERATIVA FLOTA PALMIRA L.T.D.A (NIT 800.121.426-5) por intermedio de apoderado judicialen contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (NIT 860002184-6), por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia

Correo Institucional





Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*. Advirtiendo el deber procesal de integrar el contradictorio.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem.*

Quinto: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Sexto: Reconocer personería amplia y suficiente a el abogado CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA CC 14.651.033 con TP 144.112 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

2

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya Juez Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eeaa14f1970de65d1bc302c4d7a7629b5c16c00a08443ab33d9d1969a6b0b2f**Documento generado en 03/08/2021 07:19:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica